

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1990

de no dar curso a las ofertas presentadas en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CEE) n° 288/90 por el que se fija la ayuda al almacenamiento privado de canales y medias canales de ovino

(90/122/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) n° 2659/80 de la Comisión, de 17 de octubre de 1980, por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de ayudas al almacenamiento privado de productos incluidos en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽²⁾, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) n° 3496/88⁽³⁾ y, en particular la letra f) del apartado 1 de su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 287/90 de la Comisión, de 1 de febrero de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la ayuda al almacenamiento privado de carne de cordero en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1990⁽⁴⁾, completa las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2659/80 y establece, en particular, disposiciones de aplicación relativas a la licitación;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 288/90 de la Comisión⁽⁵⁾ abre, por primera vez, una licitación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de canales y medias canales de carne de ovino;

Considerando que, en virtud de la letra f) del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2659/80, es neces-

sario fijar, en función de las ofertas recibidas, el importe máximo de la ayuda al almacenamiento privado, o bien no proceder a la licitación;

Considerando que el nivel de las ofertas recibidas conduce a no dar curso a la licitación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No se dará curso a la primera licitación abierta por el Reglamento (CEE) n° 288/90.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 276 de 20. 10. 1980, p. 12.⁽³⁾ DO n° L 306 de 11. 11. 1988, p. 28.⁽⁴⁾ DO n° L 31 de 2. 2. 1990, p. 11.⁽⁵⁾ DO n° L 31 de 2. 2. 1990, p. 16.